

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2016 – 1295

Al Despacho el oficio No. OOECM-07252AV-3062, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual decretó embargo de remanentes. De otro lado, la parte actora Dra. MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE, acredita certificado de tradición del inmueble cautelado y en tres escritos diferentes solicita se fije fecha para remate.

Como quiera que revisado el plenario se observa que, con anterioridad se ha tenido en cuenta embargo de remanentes, el Despacho denegará tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso 45-2016-614.

Respecto a fijar fecha para remate y conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÚSESE el recibo del oficio No. OOECM-07252AV-3062, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, e indíquese que no se tendrá en cuenta el embargo de remanentes por existir otro con anterioridad. **Ofíciase en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

2.- Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 18 de enero del año 2023**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble cautelado (50C-194621) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*,** la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL**

ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzNjMjcyZDUtNWY0NS00OTgwLTlhOTgtMGJiMWUwZWY1NDM4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0189
hoy 01 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4922246a216d007a35df2c9461d6f23bfdc51856d086d26fd6041d639912ec6**

Documento generado en 31/10/2022 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 08 2019 1974

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dra. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, donde manifiesta que respecto del auto calendado el 21 de Julio de 2022, para el caso, no aplica el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, debido a que no son documentos lo que se pretende obtener, sino por el contrario, como se enunció en el memorial anterior, la información que se solicita es netamente personal; Y en razón a ello se realizó la petición de que por parte del Juzgado se requiera a la entidad prestadora de salud, puesto que una vez obtenida la información del empleador, se podrá solicitar la medida cautelar correspondiente sobre el salario que devengue la parte demandada, esto en aplicación del final del enunciado del numeral 41 del artículo 43 del C.G.P., La anterior solicitud se efectúa, como quiera que dicha información, goza de reserva de protección de datos y de forma particular la entidad no podría brindar estos datos al suscrito y por consiguiente amerita la orden judicial.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial para hacer efectivas las medidas cautelares, como quiera que la denuncia de los bienes del demandado deberá ser cierta y precisa; además se observa que el memorialista no ha realizado diligencias previas para la obtención de dicha información consecuencia, el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 189 Hoy 1 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cab664a88c3be0abb375228e80ea5fff4be99845c7377dd35588826bbf023a**

Documento generado en 31/10/2022 12:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2017 – 1554

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, el cual allega Certificado de tradición del vehículo de placas GTG 96C, donde consta la inscripción de la medida de embargo y solicita la aprehensión y entrega en deposito al demandante.

Como quiera que el memorialista con anterioridad acreditó el avalúo de la motocicleta de placas GTG 96C junto con la póliza en cuantía de \$1.570.000, para garantizar la conservación e integridad del bien, cuya suma asegurada corresponde al avalúo del mismo, esto con el fin de que el vehículo cautelado le sea entregado a favor del demandante, en consecuencia, el Despacho la tendrá como suficiente la garantía de la entrega al mismo.

El vehículo de placas GTG 96C se encuentra embargado, el Despacho procederá a ordenar la aprehensión del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- TÉNGASE como suficiente la caución prestada por el demandante, señor, JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ.

2.- ORDÉNESE la aprehensión de la motocicleta de placas GTG 96C. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado y entregado al demandante JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, en el parqueadero No. 263 de la Carrera 68 No. 1-63 de esta ciudad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0189
hoy 01 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6b6fe623654641c6519d6981768426452bd25ab1323e891109e4da5db676da**

Documento generado en 31/10/2022 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 12 2019 0619

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dr. DIANA VICTORIA REYES RUIZ, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas bancarias de la parte demandada AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANTARRANA PH VIP.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga la parte demandada en el BANCO AV VILLAS cuenta corriente No. 675015374 a nombre de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANTARRANA P.H. VIP., Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga la parte demandada en el BANCO AV VILLAS cuenta corriente No. 675015374 a nombre de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANTARRANA P.H. VIP., con NIT. 901.139.340-6. Límite de la medida \$70.000.000.oo.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 189
Hoy 1 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3dd62f2cd3174fd35f8d172ef8f5ef76000a4dca6647298b0173e16cf56b55**

Documento generado en 31/10/2022 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 15 2019 01155

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON, en donde solicita la entrega de títulos judiciales con abono a cuenta.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá ordenar el pago de los títulos en favor del demandante la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3, **con abono a cuenta cuya**, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3, **con abono a cuenta** hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 189
Hoy 1 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad08a2f354becffda34bfbac00d10b25c3a4b396fd2fc3e375c8d993f5539fe**

Documento generado en 31/10/2022 12:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 18 pc 2018 – 377

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. PAULA ANDREA CORDOBA REY, donde solicita el embargo de la razón social denominada "ACOLTEC INTERNACIONAL S.A.S" con matrícula mercantil número 02051434 del 23 de diciembre de 2010 y la cual se encuentra renovada el 1 de junio de 2022.

Por ser procedente el embargo de la razón social de la entidad demandada denominado ACOLTEC INTERNACIONAL S.A.S, con matrícula mercantil No. 02051434, y acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de la razón social de la entidad demandada, denominado ACOLTEC INTERNACIONAL S.A.S, con matrícula mercantil No. 02051434. **Ofíciense en tal sentido a la Cámara de Comercio de Bogotá.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0189
hoy 01 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ddb03d55f908daa4c7657fd1d485a3b016998efc5a54607f108d3d0edf0e70**

Documento generado en 31/10/2022 03:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2015 – 255

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO, donde solicita embargo de remanentes.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de remanentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, **EDER FABIAN HERNANDEZ ALVÁREZ**, dentro del proceso ejecutivo de radicado No. 11001400307120150065800 de BANCOLOMBIA S.A., que en contra del primero cursa en el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$50.000.000. **Ofíciense en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0189
hoy 01 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf39335deb3395e9d9bcd1bbca44cacba0bf27a8ee6bb966271ebb2d45f8684**

Documento generado en 31/10/2022 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 20 pc 2016 – 125

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, donde solicita se oficie al Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no existe informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDENESE oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, SIERVO GUZMAN RODRIGUEZ, con C.C. 79.872.598, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese al siguiente correo electrónico:**

(j20pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0189
hoy 01 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4366a7a1062624a0223853a10d648c299306d273e216d01dce5ee5c8b73fbd2e**

Documento generado en 31/10/2022 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 20 pc 2016 – 125

Al Despacho el escrito presentado por LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, donde solicita se oficie al pagador de la Policía Nacional, al Banco agrario y al Juzgado de origen.

Revisado el plenario se observa que quien realiza las solicitudes (LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS), no es parte procesal dentro del presente asunto, por lo que el despacho denegará el trámite a la solicitud presentada, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la solicitud hecha por LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0189
hoy 01 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c86a89ad44b648a14e4ce6e015ce68ac3058907cf9e027d32e6c3d7dcf651b3**

Documento generado en 31/10/2022 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2004 1181

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la demandante, Dr. PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ TOVAR, donde solicita que se le envíe el informe de entrega de títulos judiciales para determinar el estado del crédito y que se le indique el estado de la medida de embargo sobre el salario de la demandada.

Como quiera que la información que requiere el apoderado respecto a las actuaciones del proceso para determinar el estado del crédito, se le recuerda al memorialista, que la sede de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios, para los fines pertinentes a que tenga lugar; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Se insta al memorialista que la sede de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios, tal como se le informó en auto del 27 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0189
hoy 01 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0492decf954c7507bbad0690567543a0ee6871a476a5ebf59bd6642955423c3**

Documento generado en 31/10/2022 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 25 2010 01130

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, donde solicita impulso procesal teniendo en cuenta que el pasado 13 de mayo del 2022 se radicó por medio de los canales electrónico solicitud de rendición de cuentas y aun no hay pronunciamiento.-

Revisadas las foliaturas del plenario y las bandejas de los correos electrónicos servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y, j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y se observó que no existen solicitudes pendientes de fecha 13 de mayo del 2022 o de otras fechas por resolver como lo manifiesta la memorialista, por lo que el Despacho denegará por improcedente lo peticionado, además, se insta a la parte actora a revisar el proceso en los dispuestos para tal fin por la Rama Judicial, como son el sistema de Siglo XXI y Micrositio Web para que este atenta a su proceso; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, pues dentro del presente proceso no existe solicitudes pendientes por resolver.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 189
Hoy 1 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bd349382addbd7ae5b2fe68db32bbc036e3923e6934a44b689613975aa16a3**

Documento generado en 31/10/2022 12:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 25 2017 00153

Al Despacho dos constancias de conversión de títulos del Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Bogotá, también obran dos derechos de petición con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación del demandado FABIO ENRIQUE ESCORCIA VALENCIA.

Como quiera que cuando se hace uso del derecho de petición en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, pues las solicitudes ocurridas con ocasión de un litigio, siguen el precedente señalado en Código General del Proceso. Entonces, el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la *Litis*.

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial. **Sentencia T-172 de 2016 M.P. Alberto Rojas Ríos.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 25 2017 00153

Con fundamento en la sentencia anterior, es del caso ponerle de presente al memorialista que considerando que este tipo de solicitudes son de carácter jurídico y no administrativo, debe presentar pedimentos a través de memoriales y escritos dirigidos a este despacho judicial de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso.

Como quiera que se ha acreditado la conversión de títulos desde el Juzgado de origen a la cuenta de la Oficina de Apoyo, y con anterioridad fue solicitada la entrega de los mismos, el despacho ordenará la entrega en favor del demandante MARIA ALEXANDRA PEÑA MUÑOZ, de otra, se negará la terminación del proceso porque con la suma recaudada en títulos judiciales no se alcanza a cubrir el total de la obligación ni las costas del proceso.

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, MARIA ALEXANDRA PEÑA MUÑOZ con C.C. No. 1.015.404.313, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-DENIÉGUESE la terminación del proceso solicitada por el demandado, por lo manifestado en la parte motiva.

Se le di cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

POR LO ANTERIOR SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RESOLVIÓ EL DERECHO DE PETICIÓN IMPETRADO POR DEMANDADO FABIO ENRIQUE ESCORCIA VALENCIA.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 189
hoy 1 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54527b25af49054029dd51d8eecfc5610e77e480eb2bc83a9e1db4d40866fa64**

Documento generado en 31/10/2022 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2019 – 265

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita se requiera al pagador respecto al trámite del oficio 5229 y el embargo de los dineros que posee el demandado.

Revisado el plenario se observa que el pagador del EJERCITO NACIONAL dio respuesta al oficio 5229, indicando que el demandado ALEXANDER PUENTES ROJAS, se encuentra retirado de la institución desde el 19 de enero de 2018, por lo que el Despacho denegará requerir a dicho pagador.

Respecto al embargo de las sumas de dineros y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's, en las siguientes entidades: BANCO J.P MORGAN COLOMBIA S.A, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA S.A., CREDI CORP CAPITAL COLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. y BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE requerir al pagador del Ejército Nacional, dado que el mismo, indicó que el demandado ALEXANDER PUENTES ROJAS, se encuentra retirado de la institución desde el 19 de enero de 2018.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren y que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias de ahorro o corrientes, certificados de depósito a término fijo y productos fiduciarios del demandado ALEXANDER PUENTES ROJAS, con C.C. 82.393.814, en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$180.000.000.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Ofíciense en tal sentido e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0189
hoy 01 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbcfe3f43b4c9e166ae8bf9ff4feea052a3ae9ac439e87a1b3f65fb5c647fd1**

Documento generado en 31/10/2022 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 31 2017 01155

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, en donde allega liquidación del crédito, en el Gestor documental, para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la última aprobada y hasta el 19 de junio el 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 14.122.078,00
Total Capital	\$ 14.122.078,00
Total Interés Mora anteriores y actuales	\$ 18.263.751,95
Total a Pagar	\$ 32.385.829,95

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE **(\$32.385.829,95).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 189 Hoy 1 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
29/10/2019	31/10/2019	3	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 14.122.078,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.251,54	\$ 29.251,54	\$ 0,00	\$ 14.151.329,54
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.567,03	\$ 320.818,57	\$ 0,00	\$ 14.442.896,57
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.604,09	\$ 620.422,66	\$ 0,00	\$ 14.742.500,66
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.638,95	\$ 918.061,61	\$ 0,00	\$ 15.040.139,61
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.241,12	\$ 1.200.302,74	\$ 0,00	\$ 15.322.380,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.164,96	\$ 1.500.467,70	\$ 0,00	\$ 15.622.545,70
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.949,59	\$ 1.787.417,29	\$ 0,00	\$ 15.909.495,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.463,34	\$ 2.076.880,63	\$ 0,00	\$ 16.198.958,63
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.167,28	\$ 2.356.047,91	\$ 0,00	\$ 16.478.125,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.472,86	\$ 2.644.520,76	\$ 0,00	\$ 16.766.598,76
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.876,89	\$ 2.935.397,66	\$ 0,00	\$ 17.057.475,66
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.313,77	\$ 3.217.711,43	\$ 0,00	\$ 17.339.789,43
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.048,12	\$ 3.505.759,54	\$ 0,00	\$ 17.627.837,54
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.325,26	\$ 3.781.084,80	\$ 0,00	\$ 17.903.162,80
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.093,76	\$ 4.060.178,56	\$ 0,00	\$ 18.182.256,56
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.094,82	\$ 4.337.273,38	\$ 0,00	\$ 18.459.351,38
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.115,05	\$ 4.590.388,43	\$ 0,00	\$ 18.712.466,43
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.380,23	\$ 4.868.768,67	\$ 0,00	\$ 18.990.846,67
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.017,98	\$ 5.136.786,65	\$ 0,00	\$ 19.258.864,65
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.664,97	\$ 5.412.451,62	\$ 0,00	\$ 19.534.529,62
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.634,09	\$ 5.679.085,71	\$ 0,00	\$ 19.801.163,71
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.092,56	\$ 5.954.178,27	\$ 0,00	\$ 20.076.256,27
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.951,08	\$ 6.230.129,35	\$ 0,00	\$ 20.352.207,35
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.357,12	\$ 6.496.486,47	\$ 0,00	\$ 20.618.564,47
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.660,33	\$ 6.770.146,79	\$ 0,00	\$ 20.892.224,79
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.464,62	\$ 7.037.611,42	\$ 0,00	\$ 21.159.689,42
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.093,76	\$ 7.316.705,17	\$ 0,00	\$ 21.438.783,17
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.943,64	\$ 7.598.648,81	\$ 0,00	\$ 21.720.726,81
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.855,11	\$ 7.861.503,92	\$ 0,00	\$ 21.983.581,92
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.417,12	\$ 8.154.921,04	\$ 0,00	\$ 22.276.999,04
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.838,08	\$ 8.446.759,12	\$ 0,00	\$ 22.568.837,12
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.772,27	\$ 8.757.531,39	\$ 0,00	\$ 22.879.609,39
01/06/2022	19/06/2022	19	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 14.122.078,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.326,56	\$ 8.953.857,95	\$ 0,00	\$ 23.075.935,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 14.122.078,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.122.078,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 18.263.751,95
Total a Pagar	\$ 32.385.829,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 32.385.829,95

Observaciones:

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d142292599508102b169437e327b7f1b28d9bab977ef02644fa07c438dab8af**
Documento generado en 31/10/2022 12:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2009 – 188

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ, donde solicita se oficie al Banco Agrario con el fin de verificar la existencia de títulos judiciales.

Como quiera que, con auto del 13 de diciembre de 2019, se ordenó oficiar al Banco Agrario, el Despacho ordenará actualizar el oficio que viene ordenado en el referido auto, con el fin de verificar la existencia de depósitos judiciales. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en auto del 13 de diciembre de 2019 (fl. 52 C-2)

2.- Déjese sin valor ni efecto el oficio 1756.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0189
hoy 01 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e0f669fad4a3a7c31d770528ef0e5d2703cd184093a486121081d7b3e1fdd5**

Documento generado en 31/10/2022 03:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2012 00420

Conforme a la solicitud realizada por el apoderado del demandante Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ., en donde solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo que, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 19 de ENERO el año 2023**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble (50S-40168710) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** ii. Copia de la cedula de ciudadanía. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tomada en cuenta legalmente.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible

Proceso No. 39 2012 00420

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_MzViMzAyMmQtNjFjYS00Y2M4LTkzODktN2Q2N2EzOTlwYTVl%40tbread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 189
Hoy 1 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebca0f50650120a0ffe12b4b90d2f81d52d1192b0edc48eb4afca9bae5735ef**

Documento generado en 31/10/2022 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDía	Tasa		IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
		s	Tasa Anual	Máxima										
12/10/2019	31/10/2019	20	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 882.005,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.179,51	\$ 12.179,51	\$ 0,00	\$ 894.184,51
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.210,04	\$ 30.389,55	\$ 0,00	\$ 912.394,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.712,00	\$ 49.101,55	\$ 0,00	\$ 931.106,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.589,26	\$ 67.690,81	\$ 0,00	\$ 949.695,81
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.627,58	\$ 85.318,40	\$ 0,00	\$ 967.323,40
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.747,03	\$ 104.065,42	\$ 0,00	\$ 986.070,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.921,65	\$ 121.987,08	\$ 0,00	\$ 1.003.992,08
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.078,65	\$ 140.065,73	\$ 0,00	\$ 1.022.070,73
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.435,60	\$ 157.501,33	\$ 0,00	\$ 1.039.506,33
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.016,79	\$ 175.518,12	\$ 0,00	\$ 1.057.523,12
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.166,94	\$ 193.685,05	\$ 0,00	\$ 1.075.690,05
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.632,12	\$ 211.317,17	\$ 0,00	\$ 1.093.322,17
01/10/2020	20/10/2020	20	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.606,62	\$ 222.923,79	\$ 0,00	\$ 1.104.928,79
21/10/2020	21/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 882.005,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580,33	\$ 223.504,12	\$ 932.679,00	\$ 172.830,12
22/10/2020	31/10/2020	10	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.137,17	\$ 1.137,17	\$ 0,00	\$ 173.967,29
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.369,51	\$ 4.506,68	\$ 0,00	\$ 177.336,80
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.415,63	\$ 7.922,31	\$ 0,00	\$ 180.752,43
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.391,17	\$ 11.313,48	\$ 0,00	\$ 184.143,60
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.097,70	\$ 14.411,17	\$ 0,00	\$ 187.241,30
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.406,90	\$ 17.818,07	\$ 0,00	\$ 190.648,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.280,08	\$ 21.098,15	\$ 0,00	\$ 193.928,28
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.373,67	\$ 24.471,82	\$ 0,00	\$ 197.301,95
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.263,15	\$ 27.734,97	\$ 0,00	\$ 200.565,09
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.366,66	\$ 31.101,63	\$ 0,00	\$ 203.931,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.377,17	\$ 34.478,80	\$ 0,00	\$ 207.308,93
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.259,76	\$ 37.738,56	\$ 0,00	\$ 210.568,68
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.349,14	\$ 41.087,69	\$ 0,00	\$ 213.917,82
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.273,31	\$ 44.361,00	\$ 0,00	\$ 217.191,13
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.415,63	\$ 47.776,64	\$ 0,00	\$ 220.606,76
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.450,51	\$ 51.227,14	\$ 0,00	\$ 224.057,27
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.216,90	\$ 54.444,04	\$ 0,00	\$ 227.274,17
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.590,92	\$ 58.034,97	\$ 0,00	\$ 230.865,09
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.571,60	\$ 61.606,57	\$ 0,00	\$ 234.436,69
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.803,32	\$ 65.409,89	\$ 0,00	\$ 238.240,01
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 172.830,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.793,74	\$ 69.203,63	\$ 0,00	\$ 242.033,75

Asunto	Valor
Capital	\$ 882.005,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 882.005,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 656.996,75
Total a Pagar	\$ 1.539.001,75
- Abonos	\$ 932.679,00
Neto a Pagar	\$ 606.322,75

Observaciones:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre del dos mil veintidós
Proceso No. 41 2018 0300

Al Despacho el escrito presentado por el demandante Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, en donde allega liquidación del crédito, en el Gestor documental, para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios e imputar los títulos que han sido entregados, a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la última aprobada y hasta el 30 de junio el 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 882.005,00
Total Interés	
Mora anterior y actual	\$ 656.996,75
Total, a Pagar	\$ 1.539.001,75
- Abonos	\$ 932.679,00
Neto a Pagar	\$ 606.322,75

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE **(\$606.322,75).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 189 Hoy 1 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c9b304c8018ffb81fe0803a47582734b5dbbd8364be6043ad38af8a076447a**

Documento generado en 31/10/2022 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 – 621

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito, depósitos fiduciarios, que el demandado FLORES EN TU CASA S.A.S., identificado con NIT No. 900.212.215-1, posea en las diferentes entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, o de inversión en sociedades fiduciarias y corporaciones financieras, a nivel nacional de las siguientes entidades financieras: Banco Popular S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Multibank S.A., Banco Comercial AV Villas S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Falabella S.A., Banco Coomeva S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Finandina S.A., Banco de Colombia S.A., Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., Banco de Bogotá, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco de Occidente S.A., Banco Itau S.A., y Banco Caja Social S.A. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito, depósitos fiduciarios, que el demandado FLORES EN TU CASA S.A.S., identificado con NIT No. 900.212.215-1, posea en las diferentes entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, o de inversión en sociedades fiduciarias y corporaciones financieras, en las diferentes entidades bancarias descritas en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$3.500.000.

Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0189
hoy 01 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91bfbb4bc4b71e20746c62f4fc074a3d735153511f96ad4d628979dbf0e51ce**

Documento generado en 31/10/2022 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 – 906

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, donde solicita se elabore nuevo despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble - garaje con el folio de matrícula No. 50C –1749334.

Como quiera que la diligencia de secuestro comunicada con despacho comisorio No. 868, la Alcaldía Local de Kennedy la suspendió por poseer patrimonio de familia el inmueble con folio de matrícula 50C-1750091, sin llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble - garaje con el folio de matrícula No. 50C – 1749334, el Despacho ordenará elaborar nuevo despacho comisorio, el cual viene ordenado en auto de 18 de febrero de 2020, para verificar la diligencia de secuestro únicamente respecto de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula No. 50C – 1749334. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ELABÓRESE nuevo despacho comisorio que viene ordenado en auto del 18 de febrero de 2020, respecto de la cuota parte del inmueble cautelado – 50C-1749334 (fl. 63 C-2).

Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos.

2.- Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 868.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0189
hoy 01 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d14656076d2154b4d38e91a00cf58e5f10bb10c61807ad8c30692bdd9111e45**

Documento generado en 31/10/2022 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2017 – 020

Al Despacho el escrito presentado por el demandante JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO, donde solicita se oficie al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales.

Por ser procedente y de existir títulos judiciales en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho ordenará oficiar al citado Juzgado para que de existir títulos judiciales realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución conforme al artículo 43 del Código General del Proceso, y así continuar con la entrega de depósitos judiciales ordenada. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, FREDY ANDRES ALARCON ORTIZ, con C.C. 1.075.599.775, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

Una vez se tenga respuesta positiva por parte de dicho estrado judicial, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0189
hoy 01 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e003be66174d7cefa789c009a67e9774fc9c592749cec1bf881b194c604613cb**

Documento generado en 31/10/2022 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2007 – 1391

Al Despacho el avalúo comercial presentado por la parte actora, Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, respecto al inmueble con folio de matrícula 50N-20095279.

Como quiera que la parte actora se pronunció dentro del término legal sobre el avalúo catastral presentando el avalúo comercial del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-20095279, asciende a la suma de \$15.665.100, el cual a pesar de ser superior al avalúo catastral; además por ser acreditados por la parte demandante, el Despacho dejará en traslado el avalúo comercial para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de tres (3) días, el avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula 50N-20095279, cuyo valor equivale a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/TE (\$15.665.100), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Se deja de presente que el expediente de la referencia es "hibrido", por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0189
hoy 01 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbbda1414df86149b1bb493b48615991b9787f01755f1e3551bb562576588a**

Documento generado en 31/10/2022 03:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 00514

Visto el despacho comisorio No. 2930, allegado por el Juzgado Veintiocho (27) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40535985.-

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio No. 2930, allegado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40535985 de propiedad de la demandada NANCY CORTES MICAN, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2930, allegado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40535985 de propiedad de la demandada NANCY CORTES MICAN, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 189
Hoy 1 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335867fe997e91d182d1e385a13e9185de06e96804fd907d9909147f510961f9**

Documento generado en 31/10/2022 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>